ARTÍCULO 29

ÍNDICE

	Párrafos
Texto del Artículo 29	
Nota preliminar	1-3
Reseña de la práctica	4-61
A. Órganos subsidiarios establecidos	5-38
1. Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) del Consejo	5-9
2. Comité *Ad Hoc* establecido en virtud de la resolución 455 (1979) del Consejo de Seguridad	10-14
3. Comisión de Investigación establecida por la resolución 496 (1981) del Consejo de Seguridad	15-20
4. Comité *Ad Hoc* establecido en virtud de la resolución 507 (1982) del Consejo de Seguridad	21-23
5. Despliegue de observadores de las Naciones Unidas en Beirut de conformidad con la resolución 516 (1982) del Consejo de Seguridad	24-38
B. Órganos subsidiarios propuestos, pero no establecidos	39-48
C. Órganos subsidiarios que seguían existiendo	49-60
D. Otros órganos que presentaron informes al Consejo de Seguridad	61

TEXTO DEL ARTÍCULO 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.[1]

[1] El artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad se refiere al establecimiento de órganos auxiliares, tal como está previsto en el Artículo 29 de la Carta. Su texto es el siguiente: "El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un Comité o un relator para una cuestión determinada".

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio sigue en buena medida la del *Suplemento* anterior. Consiste en una reseña de la práctica en la que figura información sobre los órganos subsidiarios recientemente establecidos, los órganos subsidiarios propuestos pero no establecidos y los órganos subsidiarios previamente establecidos y que siguen existiendo. Además, la Reseña de la práctica contiene breves referencias a ciertos órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General, los cuales guardan una relación especial con el Consejo de Seguridad[2].

2. Ninguna de las deliberaciones relacionadas con los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad dio lugar a debates constitucionales acerca del Artículo 29 de la Carta ni del artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Sin embargo, es de destacar que, el 12 de septiembre de 1983, de conformidad con la decisión adoptada durante las consultas celebradas el 17 de agosto de 1983, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó

[2] Esos órganos son: el Comité Especial contra el Apartheid; el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia; y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

una nota[3] en relación con el examen por el Consejo de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1982[4] en la que se señalaba, entre otras cosas, que los miembros del Consejo, durante su debate sobre la Memoria, habían subrayado "la posibilidad, de conformidad con el Artículo 29, de establecer organismos subsidiarios, como medida práctica, cuando se consideraran necesarios".

3. Además, la Asamblea General aprobó[5] el 15 de noviembre de 1982 la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que disponía:

"los Estados Miembros deberían fortalecer el papel primordial del Consejo de Seguridad de modo que pueda desempeñar plena y eficazmente sus funciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la esfera del arreglo de controversias o de toda situación cuya prolongación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. A estos efectos, deberían:

... *e*) Alentar al Consejo de Seguridad a hacer un mayor uso, como medio para promover el arreglo pacífico de controversias, de los órganos subsidiarios que establezca en el desempeño de sus funciones conforme a la Carta" (secc. II, párr. 4).

[3] S/15971.

[4] AG (37), Suplemento No. 1

[5] Resolución 37/10 de la Asamblea General, anexo.

RESEÑA DE LA PRÁCTICA

4. Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad estableció cinco órganos subsidiarios para que le prestaran asistencia en el desempeño de las responsabilidades que le imponía la Carta. De ellos, uno no llegó realmente a constituirse porque una de las partes interesadas se disoció de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad[6]. El Consejo de Seguridad autorizó expresamente al Secretario General a establecer un órgano subsidiario[7].

A. Órganos subsidiarios establecidos

1. COMISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN 446 (1979) DEL CONSEJO

5. En su 2134a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1979, durante su examen de la situación en los territorios árabes ocupados, el Consejo de Seguridad aprobó[8] la resolución 446 (1979). En la resolución, el Consejo, entre otras cosas, estableció una comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad, que serían designados por el Presidente del Consejo tras consultas con los miembros del Consejo, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén; pidió a la Comisión que para el 1° de julio de 1979 presentara su informe al Consejo de Seguridad; y decidió mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios árabes ocupados y volver a reunirse en julio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión.

6. En una nota[9] de fecha 3 de abril de 1979, el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que, previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se había acordado que la Comisión establecida por la resolución 446 (1979) estaría integrada por representantes de Bolivia, Portugal y Zambia.

7. El informe[10] de la Comisión, presentado el 12 de julio de 1979[11], fue examinado por el Consejo de Seguridad en sus sesiones 2156a. a 2159a., celebradas del 18 al 20 de julio de 1979. En la 2159a. sesión, el Consejo aprobó[12] la resolución 452 (1979), en la que, entre otras cosas, el Consejo aceptó las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión; exhortó al Gobierno y al pueblo de Israel a que pusieran fin, con carácter urgente, al establecimiento, construcción y planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y pidió a la Comisión que vigilara atentamente la

[6] En relación con la situación entre el Irán y el Iraq, el Consejo de Seguridad, en su resolución 514 (1982), entre otras cosas, decidió enviar un equipo de observadores de las Naciones Unidas para verificar, confirmar y supervisar la cesación del fuego y la retirada de las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre los arreglos necesarios para ese fin. En su resolución 522 (1982), el Consejo, entre otras cosas, afirmó la necesidad de aplicar sin más dilaciones su decisión de enviar observadores de las Naciones Unidas.

[7] No se pretende formular ninguna conclusión acerca de si ese órgano es un órgano subsidiario en el sentido del Artículo 29. Los pormenores de los demás órganos, incluidos los representantes especiales, establecidos por el Secretario General previa consulta con los miembros del Consejo, pueden consultarse en el presente *Suplemento*, Artículo 98.

[8] El proyecto de resolución revisado (S/13171/Rev.2), patrocinado por Bangladesh, Kuwait, Nigeria y Zambia, fue aprobado por 12 votos contra ninguno y tres abstenciones.

[9] CS (34), Suplemento de abril a junio de 1979, S/13218.

[10] Ibíd., Suplemento de julio a septiembre de 1979, S/13450 y Corr.1 y Add.1.

[11] En una nota de fecha 29 de junio de 1979 (CS (34), Suplemento de abril a junio de 1979, S/13426), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que el Presidente de la Comisión había pedido que se prorrogara hasta el 15 de julio de 1979 el plazo para la presentación del informe de la Comisión y que ningún miembro del Consejo se había opuesto a ello.

[12] El proyecto de resolución (S/13461), preparado durante la celebración de consultas, fue aprobado por 14 votos contra ninguno y una abstención.

aplicación de la resolución y le presentara un informe al respecto antes del 1° de noviembre de 1979.

8. La Comisión presentó su segundo informe[13] el 4 de diciembre de 1979[14]. En su 2203a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1980, el Consejo de Seguridad aprobó[15] la resolución 465 (1980), en la que, entre otras cosas, el Consejo aceptó las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión; exhortó a todas las partes, en especial al Gobierno de Israel, a que cooperaran con la Comisión; pidió a la Comisión que continuara examinando la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, que investigara el grave agotamiento de los recursos naturales, en particular de los recursos hídricos, con miras a asegurar la protección de sus importantes recursos naturales de los territorios bajo ocupación, y que vigilara de cerca la aplicación de la resolución; pidió a la Comisión que le presentara un informe antes del 1° de septiembre de 1980; y decidió reunirse lo antes posible después de esa fecha a fin de examinar el informe y la plena aplicación de la resolución.

9. En una nota[16] de fecha 16 de junio de 1980, el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que, previa celebración de consultas oficiosas, el Consejo había decidido mantener la composición inicial de la Comisión establecida por la resolución 446 (1979). El 25 de noviembre de 1980[17], la Comisión presentó su tercer informe[18], del que no se ocupó el Consejo durante el período que se examina[19].

[13] CS (34), Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S 13679.

[14] En una nota de fecha 24 de octubre de 1979 (CS (34), Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S 13586), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que el Presidente de la Comisión había pedido que se prorrogara hasta el 10 de diciembre de 1979 el plazo para la presentación del informe de la Comisión y que ningún miembro del Consejo se había opuesto a ello.

[15] El proyecto de resolución (S 13827), preparado durante la celebración de consultas, fue aprobado por unanimidad.

[16] CS (35), Suplemento de abril a junio de 1980, S 14000.

[17] En una nota de fecha 20 de agosto de 1980 (CS (35), Suplemento de julio a septiembre de 1980, S 14116), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que los miembros del Consejo no se habían opuesto a la petición del Presidente de la Comisión de prorrogar hasta el 25 de noviembre de 1980 el plazo para la presentación del informe de la Comisión.

[18] CS (35), Suplemento de octubre a diciembre de 1980, S 14268.

[19] En una carta de fecha 4 de mayo de 1982 (CS (37), Suplemento de abril a junio de 1982, S 15038), el representante de Jordania destacó que habían transcurrido más de 17 meses desde que la Comisión presentara su tercer informe y que los Estados que la integraban ya no eran miembros del Consejo de Seguridad. El representante pidió que el Consejo examinara el informe y la reconstitución de la Comisión a fin de que ésta pudiera continuar su mandato. El Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en una carta de fecha 24 de mayo de 1982 (ibid., S 15120) planteó las mismas cuestiones que el representante de Jordania en la 2401a. sesión, relativa a la situación en los territorios árabes ocupados, celebrada el 12 de noviembre de 1982 (véase CS (37), 2401a. sesión: Jordania, párr. 67).

2. Comité *ad hoc* establecido en virtud de la resolución 455 (1979) del Consejo de Seguridad

10. En su 2171a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979 en relación con la denuncia de Zambia, el Consejo de Seguridad aprobó[20] la resolución 455 (1979). En la resolución, el Consejo, entre otras cosas, exhortó a que las autoridades responsables pagaran una compensación plena y adecuada a la República de Zambia por los daños a las personas y a los bienes resultantes de los actos de agresión (párr. 5); exhortó asimismo a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que prestaran urgentemente ayuda material y de otra índole a la República de Zambia a fin de facilitar la reconstrucción inmediata de su infraestructura económica (párr. 6); y decidió establecer un comité *ad hoc* compuesto de cuatro miembros del Consejo de Seguridad nombrados por el Presidente después de consultar con los miembros, que debería asistir al Consejo en la aplicación de la resolución, y en particular de sus párrafos 5 y 6, e informar al Consejo antes del 15 de diciembre de 1979 (párr. 7).

11. En una nota[21] de fecha 1° de diciembre de 1979, el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que, tras la celebración de consultas con los miembros del Consejo, se había acordado que el Comité *Ad Hoc* estaría integrado por representantes de Jamaica, Kuwait, Nigeria y Noruega.

12. El 6 de diciembre de 1979, el Comité *Ad Hoc* presentó un informe provisional[22], en el que se indicaba que el Comité había decidido desplazarse a Zambia del 11 al 15 de diciembre de 1979 y pedía que se prorrogara el plazo de presentación de su informe completo, que se esperaba que estaría ultimado para el 31 de enero de 1980[23]. En un segundo informe provisional[24], presentado el 14 de diciembre de 1979, el Comité *Ad Hoc* presentó información detallada sobre la destrucción de varios puentes ferroviarios y viales de importancia vital en toda Zambia a los efectos de hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales para que prestaran de inmediato asistencia material y de otra índole a Zambia.

13. En una nota[25] de fecha 22 de enero de 1980, el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que, a raíz de las

[20] El proyecto de resolución (S 13645), patrocinado por Bangladesh, el Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia, fue aprobado por consenso.

[21] CS (34), Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S 13669.

[22] Ibíd., S 13681.

[23] En una nota de fecha 12 de diciembre de 1979 (ibíd., S 13685), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que, tras la celebración de consultas, los miembros del Consejo no se oponían a que se prorrogara hasta el 31 de enero de 1980 el plazo para la presentación del informe del Comité *Ad Hoc*.

[24] CS (34), Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S 13694.

[25] CS (35), Suplemento de enero a marzo de 1980, S 13755.

consultas celebradas entre los miembros del Consejo, se había convenido en que, para los fines de la presentación de su informe completo, el Comité *Ad Hoc* establecido en virtud de la resolución 455 (1979) continuaría integrado por los mismos cuatro miembros.

14. El Comité *Ad Hoc* presentó su informe final[26] el 31 de enero de 1980. En el informe se exponían sus actividades durante la visita de sus miembros a Zambia, del 11 al 15 de diciembre de 1979, y las gestiones que había realizado en la Sede con miras a recabar asistencia internacional para Zambia. Tras la presentación de su informe completo, el Comité *Ad Hoc* fue disuelto.

3. Comisión de Investigación establecida por la resolución 496 (1981) del Consejo de Seguridad

15. En su 2314a. sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1981 en relación con la denuncia de Seychelles, el Consejo de Seguridad aprobó[27] la resolución 496 (1981), en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió enviar una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad con el objeto de investigar el origen, los antecedentes y la financiación de la agresión perpetrada el 25 de noviembre de 1981 por mercenarios contra la República de Seychelles, así como de estimar y evaluar los daños económicos y presentar al Consejo un informe que incluyera sus recomendaciones, a más tardar el 31 de enero de 1982; y decidió que los miembros de la Comisión de Investigación serían designados tras la celebración de consultas entre el Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad y la República de Seychelles.

16. En una nota[28] de fecha 24 de diciembre de 1981, el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que, tras la celebración de consultas, el Consejo había acordado que la Comisión estaría integrada por representantes de Irlanda, el Japón y Panamá, y que este último desempeñaría las funciones de Presidente.

17. En el informe[29] que presentó con fecha de 15 de marzo de 1982[30], la Comisión señaló que había desempeñado su mandato de manera limitada porque no había podido obtener información completa, y sugirió que, si lo deseara el Consejo de Seguridad, se le podía autorizar a preparar un informe complementario que contuviera más información en el marco de su mandato.

18. El Consejo de Seguridad examinó el informe de la Comisión en sus sesiones 2359a., 2361a., 2365a., 2367a. y 2370a., celebradas del 20 al 28 de mayo de 1982. En su 2370a. sesión, el Consejo aprobó[31] la resolución 507 (1982), en la que, entre otras cosas, tomó nota del informe de la Comisión y expresó su reconocimiento por la labor realizada; pidió a todos los Estados que suministraran al Consejo toda la información de que dispusieran en relación con la agresión de mercenarios del 25 de noviembre de 1981 y que pudiera proporcionar más datos sobre la agresión, en particular transcripciones de procedimientos judiciales y testimonios prestados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios; y decidió encomendar a la Comisión que examinara cualquier novedad que se produjera y que presentara, para el 15 de agosto de 1982, un informe complementario con recomendaciones adecuadas en el que se tuvieran en cuenta, entre otras cosas, las pruebas y los testimonios presentados en cualquier juicio de cualquiera de los miembros de la fuerza invasora de mercenarios.

19. El 17 de noviembre de 1982, la Comisión presentó[32] su informe complementario[33], que había sido preparado durante las reuniones que la Comisión había celebrado en la Sede y se basaba en documentos recibidos de los representantes de Seychelles y Sudáfrica e incluía las observaciones y conclusiones de la Comisión.

20. En una carta[34] de fecha 24 de octubre de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Seychelles pidió que concluyeran los trabajos de la Comisión. En una nota[35] de fecha 8 de julio de 1983, el Presidente indicó que el Consejo había acordado durante la celebración de consultas que la Comisión había cumplido su mandato.

4. Comité *Ad Hoc* establecido en virtud de la resolución 507 (1982) del Consejo de Seguridad

21. En su resolución 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, aprobada en relación con la denuncia de Seychelles[36], el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados y a las organizaciones internacionales, incluidos los organismos especializados de las Naciones

---

[26] Ibid., S/13774 y Corr.1.

[27] El proyecto de resolución (S/14793), preparado durante la celebración de consultas, fue aprobado por unanimidad.

[28] CS (36), Suplemento de octubre a diciembre de 1981, S/14816.

[29] CS (37), *Suplemento Especial No. 2*, S/14905/Rev.1.

[30] En una nota de fecha 27 de enero de 1982 (CS (37), Suplemento de enero a marzo de 1982, S/14850), el Presidente indicó que el Consejo había accedido a la petición de la Comisión de que se prorrogara el plazo para la presentación de su informe.

[31] El proyecto de resolución (S/15127), presentado por Guyana, Jordania, Panamá, el Togo, Uganda y el Zaire, fue aprobado por unanimidad.

[32] En notas de fechas 13 de agosto (CS (7), Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15359) y 31 de octubre de 1982 (ibid., Suplemento de octubre a diciembre de 1982, S/15473), el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que el Consejo había aprobado las solicitudes de la Comisión de que se prorrogaran los plazos de presentación de su informe complementario hasta el 31 de octubre y mediados de noviembre de 1982, respectivamente.

[33] CS (37), Suplemento Especial No. 3, S/15492/Rev.1.

[34] CS (38), Suplemento de abril a junio de 1983, S/15845.

[35] S/15860.

[36] Véase el párr. 18 *supra*.

Unidas, a que prestaran asistencia a la República de Seychelles a fin de reparar los daños ocasionados por el acto de agresión de mercenarios (ocurrido el 25 de noviembre de 1981); decidió establecer, para el 5 de junio de 1982, un fondo especial para la República de Seychelles, al que se harían contribuciones voluntarias y mediante el cual se debía encauzar la asistencia para la reconstrucción económica; y decidió establecer, antes de fines de mayo de 1982, un comité *ad hoc* integrado por cuatro miembros del Consejo de Seguridad y presidido por Francia, a fin de coordinar y movilizar recursos para el mencionado Fondo Especial, recursos que se facilitarían de inmediato a la República de Seychelles.

22. En una nota[37] de fecha 28 de mayo de 1982, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció que el Consejo, durante la celebración de consultas, había acordado que los nuevos miembros del Comité *Ad Hoc* serían Guyana, Jordania y el Togo.

23. El Comité *Ad Hoc* se reunió en dos ocasiones en 1982. En una carta[38] de fecha 24 de junio de 1983 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Seychelles pidió que el Fondo Especial establecido en virtud de la resolución 507 (1982) siguiera funcionando y que el Consejo continuara ocupándose del tema titulado "Denuncia de Seychelles".

5. Despliegue de observadores de las Naciones Unidas en Beirut de conformidad con la resolución 516 (1982) del Consejo de Seguridad

24. En su 2386a. sesión, celebrada el 1° de agosto de 1982 en relación con la situación en el Oriente Medio, el Consejo de Seguridad aprobó[39] la resolución 516 (1982), en la que, entre otras cosas, el Consejo confirmó sus resoluciones anteriores y exigió la inmediata cesación del fuego y la terminación de todas las actividades militares dentro del Líbano y a través de la frontera libanesa-israelí; autorizó al Secretario General para que, previa solicitud del Gobierno del Líbano desplegara de inmediato observadores de las Naciones Unidas para que vigilaran la situación en Beirut y sus alrededores; y pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre el cumplimiento de la resolución lo antes posible y en un plazo no mayor de cuatro horas a partir de ese momento.

25. Ese mismo día, el Secretario General presentó su informe[40]. El Secretario General indicó que, tras la recepción de una carta[41] del representante del Líbano pidiendo el despliegue de los observadores de las Naciones Unidas en la zona de Beirut, había dado instrucciones al Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) para que, en consulta con las partes, adoptara medidas para el despliegue inmediato de los observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores. Después de destacar que el despliegue de los observadores únicamente sería posible con la cooperación de las partes y el logro de una cesación del fuego eficaz, el Secretario General manifestó que la Organización de Liberación de Palestina (OLP) había expresado su aceptación de la resolución 516 (1982) y que el ejército del Líbano había indicado que proporcionaría facilidades y apoyo a los observadores, al tiempo que las autoridades israelíes habían informado al Jefe de Estado Mayor del ONUVT de que el asunto tendría que ser examinado por el Consejo de Ministros de Israel, y que tan pronto lo hubiera hecho, el Jefe de Estado Mayor sería informado al respecto.

26. En una adición[42] de su informe fechada el 3 de agosto de 1982, el Secretario General informó de que las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI) no cooperarían en la ejecución de la resolución 516 (1982) hasta que el Gobierno de Israel, que examinaría el asunto el 5 de agosto, hubiese adoptado una decisión. Como medida provisional práctica, el Secretario General dio instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT para que estableciera un sistema de observación en el territorio controlado por el ejército del Líbano. Los observadores que se encontraban a la sazón en Beirut habían constituido el Grupo de Observadores en Beirut (GOB).

27. En la 2387a. sesión, celebrada el 3 de agosto de 1982, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló una declaración[43] en la que, entre otras cosas, el Consejo tomaba nota del informe del Secretario General de 1° de agosto; expresaba su apoyo a las gestiones realizadas por el Secretario General y a las medidas adoptadas; tomaba nota con satisfacción de que algunas de las partes ya habían asegurado su cooperación; e instaba a todas las partes a que cooperaran plenamente en los esfuerzos por lograr el despliegue eficaz de los observadores y garantizar su seguridad. Además, el Consejo insistió en que todas las partes debían observar estrictamente las disposiciones de la resolución 516 (1982).

28. Al día siguiente, en la 2389a. sesión, el Consejo aprobó[44] la resolución 517 (1982), en la que, entre otras cosas, el Consejo reafirmó varias de sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 516 (1982), y censuró a Israel por no haber dado cumplimiento a esas resoluciones; confirmó una vez más su exigencia de que se procediera

---

[37] CS (37), Suplemento de abril a junio de 1982, S/15138.

[38] CS (38), Suplemento de abril a junio de 1983, S/15845.

[39] El proyecto de resolución (S/15330), preparado durante la celebración de consultas, fue aprobado por unanimidad.

[40] CS (37), Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15334.

[41] Ibíd., S/15333.

[42] Ibíd., S/15334/Add.1.

[43] S/15342.

[44] El proyecto de resolución revisado (S/15343/Rev.1), patrocinado por España y Jordania, fue aprobado por 14 votos contra ninguno y una abstención.

de inmediato a una cesación del fuego y a la retirada de las fuerzas israelíes del Líbano; expresó su reconocimiento por los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas por el Secretario General y lo autorizó a que aumentara el número de observadores de la Naciones Unidas en Beirut y sus alrededores; pidió al Secretario General que le informara sobre el cumplimiento de la resolución lo antes posible y, a más tardar, a las 10.00 horas, hora de verano de Nueva York, del 5 de agosto de 1982; y decidió reunirse en ese momento, si era necesario, a fin de examinar el informe del Secretario General y, en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes en conflicto, considerar la posibilidad de adoptar medidas eficaces con arreglo a las disposiciones de la Carta.

29. En cumplimiento de la resolución 517 (1982), el Secretario General presentó un informe[45] de fecha 5 de agosto de 1982 en el que se indicaba, entre otras cosas, que tan pronto se hubiesen completado las disposiciones en materia de tránsito se despacharía a la zona de Beirut nuevos observadores pertenecientes a la dotación existente del ONUVT. En una adición[46] de esa misma fecha, el Secretario General incluyó la decisión del Consejo de Ministros de Israel relativa a las resoluciones 516 (1982) y 517 (1982), decisión en la que se señalaba, entre otras cosas, que Israel había accedido "al mantenimiento de las cesaciones del fuego con la condición de que ello se hiciera de manera recíproca y absoluta"; que "los observadores de las Naciones Unidas no podrían vigilar en forma viable y táctica las actividades de las organizaciones terroristas en Beirut y sus alrededores"; y que "la presencia de tales observadores en Beirut sería para las organizaciones terroristas una señal de que no [estaban] obligadas a abandonar Beirut".

30. En su 2392a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1982, el Consejo de Seguridad aprobó[47] la resolución 518 (1982), en la que, entre otras cosas, el Consejo exigió que Israel y todas las partes en el conflicto observaran estrictamente los términos de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la cesación inmediata de todas las actividades militares en el Líbano, y en particular en Beirut y sus alrededores; exigió el inmediato levantamiento de todas las restricciones impuestas a la ciudad de Beirut a fin de permitir la libre entrada de suministros para atender a las necesidades urgentes de la población civil; pidió a los observadores de las Naciones Unidas en Beirut y sus cercanías que informaran acerca de la situación; exigió que Israel cooperara plenamente en los esfuerzos por obtener el despliegue efectivo de los observadores y de modo tal que se garantizara su seguridad; pidió al Secretario General que le informara lo antes posible sobre el cumplimiento de la resolución; y decidió reunirse, si fuera necesario, a fin de examinar la situación al recibo del informe del Secretario General.

31. En cumplimiento de la resolución 518 (1992), el Secretario General, el 13 de agosto de 1982, presentó un informe[48] en el que, entre otras cosas, transmitió la respuesta del Gobierno de Israel a la resolución 518 (1982) reiterando las posiciones previamente expuestas. Además, el Secretario General indicó que los diez observadores de la zona de Beirut habían desempeñado sus funciones de la mejor manera posible dentro de las limitaciones de la situación y que se seguían haciendo esfuerzos a fin de llevar más observadores a la zona y permitir que desempeñaran sus funciones con eficacia.

32. El 2 de septiembre de 1982 el Secretario General presentó un informe[49] sobre la situación en la zona del Beirut desde el 13 de agosto. El Secretario General señaló que, pese a los persistentes esfuerzos, no había sido posible aumentar el número de los observadores ni garantizar plenamente su libertad de circulación. Sin embargo, a partir del 21 de agosto, los miembros del GOB habían podido desplazarse en Beirut y sus alrededores con mayor facilidad que antes. Habían establecido arreglos de enlace con las autoridades libanesas y con los contingentes de la fuerza multinacional[50] y habían podido informar sobre los principales acontecimientos producidos en Beirut y en sus alrededores.

33. En una adición[51] de su informe, de fecha 15 de septiembre de 1982, el Secretario General dio cuenta de acontecimientos recientes y señaló que aunque el número total de integrantes del GOB había permanecido sin modificación, los observadores habían gozado de una amplia libertad de circulación durante el período transcurrido desde su último informe. En una segunda adición[52] de fecha 17 de septiembre de 1982, el Secretario General informó sobre los acontecimientos ocurridos entre el 15 y el 17 de septiembre.

34. En su 2395a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1982, el Consejo de Seguridad aprobó[53] la resolución 520 (1982), en la que, entre otras cosas, el Consejo reafirmó su resolución 516 (1982); apoyó los esfuerzos del Secretario General encaminados a lograr el cumplimiento de la resolución y exigió a todas las partes interesadas que cooperaran plenamente en su aplicación; y pidió al Secretario General que lo informara de los acontecimientos

[45] CS (37), Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15345.

[46] Ibid., S/15345/Add.1. Se publicó una nueva adición de fecha 6 de agosto de 1982 como (ibid.) S/15345/Add.2.

[47] El proyecto de resolución (S/15355 y Corr.1), en su forma oralmente revisada en la 2392a. sesión, fue patrocinado por Guyana, Jordania, Panamá, el Togo, Uganda y el Zaire y aprobado por unanimidad.

[48] CS (37), Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15362.

[49] Ibíd., S/15382.

[50] Véase ibíd., S/15371.

[51] Ibíd., S/15382/Add.1.

[52] Ibíd., S/15382/Add.2.

[53] El proyecto de resolución revisado (S/15394/Rev.1), patrocinado por Jordania, fue aprobado por unanimidad.

que se produjeran tan pronto como fuera posible, y a más tardar en el plazo de 24 horas.

35. El 18 de septiembre de 1982, el Secretario General presentó su informe[54]. En él citó los informes del GOB relativos a los acontecimientos ocurridos en la parte occidental de Beirut los días 17 y 18 de septiembre, incluidas las noticias de asesinatos de civiles en el campamento de refugiados de Sabra. El Secretario General indicó que los representantes de los Estados Unidos, Francia e Italia habían instado a que se enviaran de inmediato observadores de las Naciones Unidas a los lugares en que se había registrado el mayor número de víctimas y padecimientos y que el Gobierno del Líbano había comunicado que estaba de acuerdo con esa solicitud. El Secretario General había dado instrucciones al Jefe de Estado Mayor del ONUVT para que se pusiera de nuevo en contacto con las autoridades israelíes a fin de obtener su cooperación para aumentar el número de observadores; sin embargo, agregó que, en su opinión, en la situación existente, no bastaba con observadores militares no armados.

36. En su 2396a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1982, el Consejo de Seguridad aprobó[55] la resolución 521 (1982), en la que, entre otras cosas, el Consejo observó que el Gobierno del Líbano había aceptado que se enviaran observadores de las Naciones Unidas a los lugares en que se habían registrado mayores padecimientos y víctimas en Beirut y sus alrededores; autorizó al Secretario General para que, como medida de carácter inmediato, aumentara de 10 a 50 el número de observadores e insistió en que no hubiera interferencia en el despliegue de los observadores y en que éstos tuvieran plena libertad de movimiento; pidió al Secretario General que, en consulta con el Gobierno del Líbano, asegurara el rápido despliegue de esos observadores a fin de que, en la medida de sus posibilidades en el marco de su mandato, contribuyeran al esfuerzo por asegurar la plena protección de las poblaciones civiles; insistió en que todos los interesados debían permitir que los observadores y las fuerzas de las Naciones Unidas establecidos por el Consejo de Seguridad en el Líbano se desplegaran y cumplieran sus mandatos y, a este respecto, solemnemente señaló la obligación que incumbía a todos los Estados Miembros, con arreglo al Artículo 25 de la Carta, de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo; y pidió al Secretario General que lo mantuviera informado en forma urgente y permanente.

37. De conformidad con la resolución 521 (1982), el Secretario General presentó un informe[56] de fecha 20 de septiembre de 1982, en el que, entre otras cosas, señaló que había sido informado de la decisión del Gabinete israelí de su decisión de aceptar el envío a la zona de Beirut de otros 40 observadores de las Naciones Unidas, 25 de los cuales ya habían llegado a Beirut. El Secretario General incluyó como anexo de su informe el texto de una carta[57] del Observador de la OLP en la que se indicaba que el aumento del número de observadores no garantizaría la seguridad del pueblo palestino y en la que se pedía que se desplegaran de inmediato fuerzas militares o fuerzas militares de las Naciones Unidas o fuerzas multinacionales aceptadas. En dos adiciones[58] de su informe, de fechas 27 y 30 de septiembre de 1982, el Secretario General informó de que, al 22 de septiembre de 1982 todos los observadores adicionales habían llegado a Beirut.

38. El último informe[59] del Secretario General presentado durante el período que se examina estaba fechado el 5 de septiembre de 1983[60].

B. Órganos subsidiarios propuestos pero no establecidos

39. Durante el período que se examina, los miembros del Consejo de Seguridad y otros Estados Miembros propusieron en ocasiones la creación de órganos subsidiarios presentando sus sugerencias en forma de proyectos de resolución. Esos proyectos no fueron aprobados a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo o porque no se sometieron a votación.

40. En su 2277a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1981 durante su examen de la situación en Namibia, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre un proyecto de resolución[61], en el que, entre otras cosas, se imponían sanciones contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta; se decidía establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, un comité del Consejo de Seguridad para supervisar la aplicación de la resolución; y se exhortaba a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o a los miembros de los organismos especializados a que informaran al Secretario General y al comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución.

---

[54] CS (37), Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15400.

[55] El proyecto de resolución (S/15402), preparado durante la celebración de consultas, fue aprobado por unanimidad.

[56] CS (37), Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15408.

[57] Ibid., S/15404, anexo.

[58] Ibid., S/15408/Add.1 y 2.

[59] CS (38), Suplemento de julio a septiembre de 1983, S/15956.

[60] En su 2519a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984, el Consejo de Seguridad rechazó mediante votación un proyecto de resolución revisado en el que, entre otras cosas, se habría pedido una cesación del fuego en la zona de Beirut y se habría pedido al Secretario General que adoptara medidas para que el GOB pudiera supervisar el cumplimiento. El proyecto de resolución revisado (S/16351/Rev.2), patrocinado con Francia, obtuvo 13 votos a favor, dos votos en contra y ninguna abstención y no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente.

[61] El proyecto de resolución (S/14459), presentado por Filipinas, México, el Níger, Panamá, Túnez y Uganda, obtuvo nueve votos a favor, tres en contra y tres abstenciones. No fue aprobado a causa de los votos negativos de tres miembros permanentes.

41. En la misma sesión, el Consejo de Seguridad examinó un proyecto de resolución[62], en el que, entre otras cosas, el Consejo decidía establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad, dotado de facultades y medios acordes con las funciones encomendadas, para que realizara las tareas siguientes y le presentase informes con sus observaciones al respecto: *a*) solicitar de cualquier Estado información relativa al estricto cumplimiento de las resoluciones... (1981), incluida cualquier actividad realizada por nacionales de ese Estado o en sus territorios que pudiera constituir una evasión de las disposiciones de esas resoluciones; y *b*) examinar los informes sobre la aplicación de esas resoluciones que pudiera presentar el Secretario General. El Consejo exhortaba a todos los Estados a que cooperaran plenamente con el comité establecido de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional en lo que respecta al cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación efectiva de las resoluciones... (1981) y a que proporcionaran la información que solicitare el comité en cumplimiento de la resolución; y pedía al Secretario General que prestara toda la asistencia necesaria al comité para el cumplimiento de su mandato.

42. En su 2300a. sesión, celebrada el 31 de agosto de 1981, durante su examen de la denuncia de Angola contra Sudáfrica, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre un proyecto de resolución revisado[63] en el que, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad decidía "enviar inmediatamente a Angola una Comisión Investigadora constituida por cinco miembros del Consejo de Seguridad a fin de realizar una evaluación sobre el terreno de la situación crítica resultante de una invasión armada del régimen racista de Sudáfrica e informar al Consejo, a más tardar el 30 de septiembre de 1981".

43. En su 2329a. sesión, celebrada el 20 de enero de 1982, durante su examen de la situación en los territorios árabes ocupados, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre un proyecto de resolución revisado[64], en el que, actuando de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII de la Carta, el Consejo, entre otras cosas, decidía que todos los Estados Miembros deberían considerar la aplicación de medidas concretas y eficaces y abstenerse de prestar toda asistencia, ayuda y cooperación a Israel, en todas las esferas, y establecer, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, un comité del Consejo de Seguridad encargado de examinar la marcha de la aplicación de la resolución e informar al Consejo al respecto.

44. En su 2381a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1982 en relación con la situación en el Oriente Medio, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre un proyecto de resolución revisado[65] en el que, entre otras cosas, el Consejo pedía al Secretario General que, como medida inmediata, estacionara, de común acuerdo con el Gobierno libanés, observadores militares de las Naciones Unidas encargados de vigilar la cesación del fuego y la separación en Beirut y alrededor de Beirut; pedía además al Secretario General que estudiara toda petición del Gobierno del Líbano encaminada al establecimiento de una fuerza de las Naciones Unidas que en el marco de la aplicación de la disposición anterior pudiera tomar posiciones junto a las fuerzas libanesas de interposición, o encaminada a la utilización de las fuerzas de que disponían las Naciones Unidas en la región; pedía al Secretario General que informara al Consejo en forma urgente y continuada, a más tardar el 1° de julio de 1982, sobre el estado de la aplicación de la resolución; y pedía a todos los Estados Miembros que cooperaran plenamente con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución.

45. En su 2384a. sesión, celebrada el 29 de julio de 1982 en relación con la situación en el Oriente Medio, el Consejo de Seguridad examinó un proyecto de resolución[66], en el que, entre otras cosas, el Consejo pedía al Secretario General que como medida inmediata, y de común acuerdo con el Gobierno del Líbano, estacionara observadores militares de las Naciones Unidas para supervisar la cesación del fuego y la separación en Beirut y alrededor de Beirut; y pedía además al Secretario General, teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución 511 (1982) del Consejo de Seguridad, que preparara un informe sobre la posibilidad de desplegar una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que, en el marco de la aplicación de las disposiciones anteriores, pudiera tomar posiciones junto a las fuerzas libanesas de interposición, o sobre el uso de las fuerzas que las Naciones Unidas ya tenían desplegadas en la región.

46. En su 2476a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1983 en relación con el incidente de un avión de pasajeros coreano, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre un proyecto de resolución revisado[67] en el que, entre

---

[62] El proyecto de resolución (S/14463), presentado por Namibia, el Níger, Túnez y Uganda, no se sometió a votación habida cuenta de que los proyectos de resolución anteriores (S/14459, S/14460/Rev.1, S/14461 y S/14462), de los que dependía el texto, no habían sido aprobados.

[63] El proyecto de resolución revisado (S/14664/Rev.2), presentado por Filipinas, México, el Níger, Panamá, Túnez y Uganda, obtuvo 13 votos a favor, uno en contra y una abstención. No fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente.

[64] El proyecto de resolución revisado (S/14832/Rev.1), presentado por Jordania, obtuvo nueve votos a favor, uno en contra y cinco abstenciones. No fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente.

[65] El proyecto de resolución revisado (S/15255/Rev.2), presentado por Francia, obtuvo 14 votos a favor, uno en contra y ninguna abstención. No fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente.

[66] El proyecto de resolución (S/15317), presentado por Egipto y Francia, no se sometió a votación.

[67] El proyecto de resolución revisado (S/15966/Rev.1), patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Italia,

otras cosas, el Consejo invitaba al Secretario General a que, con el asesoramiento de los expertos que estimara necesarios y en consulta con los órganos internacionales apropiados, hiciera una investigación exhaustiva de las circunstancias de la tragedia; invitaba asimismo al Secretario General a que comunicara los resultados de su investigación al Consejo de Seguridad en el plazo de 14 días; y exhortaba a todos los Estados a que colaboraran con el Secretario General a fin de facilitar la investigación que había de realizar en cumplimiento de la resolución.

47. El 19 de septiembre de 1983 se presentó al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución[68] en relación con la situación en el Oriente Medio, en cuya virtud, entre otras cosas, el Consejo autorizaba al Secretario General a que desplegara inmediatamente y en consulta con el Gobierno del Líbano un número suficiente de observadores de las Naciones Unidas para vigilar la situación en las zonas de las hostilidades, y pedía a todas las partes que cooperaran plenamente con los observadores de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato; y pedía al Secretario General que, como cuestión de urgencia, iniciara las consultas apropiadas, especialmente con el Gobierno del Líbano, sobre la adopción de medidas adicionales, incluso el posible despliegue de fuerzas de las Naciones Unidas, para ayudar al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos por garantizar la paz y el orden público y asegurar la plena protección de la población civil en todas las zonas de hostilidades.

48. En su 2519a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1984 en relación con la situación en el Oriente Medio, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre un proyecto de resolución revisado[69], en cuya virtud, entre otras cosas, el Consejo decidía, de acuerdo con el Gobierno del Líbano, establecer inmediatamente, bajo la autoridad del Consejo, una fuerza de las Naciones Unidas compuesta por personal proporcionado por los Estados Miembros que no fueran miembros permanentes del Consejo e integrada, si fuera necesario, por efectivos de los contingentes de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Esta fuerza tomaría posiciones en el área de Beirut, en coordinación con las autoridades libanesas pertinentes, tan pronto como todos los elementos de la Fuerza Multinacional dejaran el territorio libanés y sus aguas territoriales. La fuerza de las Naciones Unidas tendría por misión velar por el respeto de la cesación del fuego y contribuir a la protección de la población civil, incluso en los campamentos de refugiados palestinos, y, sin injerirse en los asuntos internos del Líbano en beneficio de cualquiera de las partes, ayudaría de esa manera al restablecimiento de la paz necesaria para restaurar la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia del Líbano. El Consejo pedía a los Estados Miembros que se abstuvieran de toda injerencia en los asuntos internos del Líbano y de toda acción, en especial militar, que comprometiera el restablecimiento de la paz y la seguridad en el Líbano, y que facilitaran la labor de la fuerza de las Naciones Unidas. El Consejo invitaba al Secretario General a que en el plazo de 48 horas le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución.

C. Órganos subsidiarios que seguían existiendo

49. Los siguientes órganos subsidiarios, que fueron establecidos antes de 1979, seguían existiendo durante todo o parte del período que se examina: dos comités permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, el Comité de Expertos y el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, así como los siguientes órganos especiales: el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT); el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP); el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán; la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur; el Representante Especial del Secretario General en el Oriente Medio; el Comité de Expertos establecido por el Consejo de Seguridad en su 1506a. sesión; el Subcomité Especial para Namibia; el Representante Especial para problemas humanitarios de conformidad con la resolución 307 (1971); el Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede; la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (Oriente Medio) (FENU); la Fuerza las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS); el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica; la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL); y el Representante Especial del Secretario General para Namibia.

50. Uno de los dos comités permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, el Comité de Expertos, no se reunió durante el período que se examina. El otro, el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, le había remitido, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, las solicitudes de admisión

el Japón, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia, obtuvo nueve votos a favor, dos en contra y cuatro abstenciones y no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente.

[68] El proyecto de resolución (S/15990) fue presentado por el Líbano, que solicitó, mediante una carta de esa misma fecha (S/15981, Suplemento de julio a septiembre de 1983, S/15994), que el Presidente del Consejo de Seguridad sometiera el proyecto a votación de manera oportuna, cuando se pudiera obtener una respuesta positiva o cuando los miembros del Consejo consideraran que fuera necesario adoptar más medidas teniendo en cuenta las nuevas circunstancias. El proyecto no se examinó en una sesión pública del Consejo ni se sometió a votación.

[69] El proyecto de resolución revisado (S/16351/Rev.2), presentado por Francia, obtuvo 13 votos a favor, dos en contra y ninguna abstención. No fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente.

como Miembros de las Naciones Unidas de Santa Lucía[70], San Vicente y las Granadinas[71], Zimbabwe[72], Vanuatu[73], Belice[74], Antigua y Barbuda[75], Saint Kitts y Nevis[76] y Brunei Darussalam[77].

51. Por lo que respecta a los órganos especiales, seguían existiendo el Comité de Expertos establecido por el Consejo de Seguridad en su 1506a. sesión para estudiar la cuestión de los "Miembros asociados", el Subcomité Especial para Namibia y el Comité del Consejo de Seguridad para las reuniones del Consejo fuera de la Sede, pero dichos órganos no se reunieron durante el período que se examina. Además, no se registró ninguna actividad por parte del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Representante Especial del Secretario General para el Oriente Medio ni el Representante Especial para problemas humanitarios de conformidad con la resolución 307 (1971).

52. El Representante Especial del Secretario General para Namibia siguió sin poder desempeñar su mandato pese a los esfuerzos para promover la aplicación de la resolución 435 (1978). En su resolución 532 (1983), el Consejo de Seguridad encargó al Secretario General que celebrara consultas con las partes en la cesación del fuego propuesta, con miras a asegurar la rápida aplicación de la resolución 435 (1978). Durante el período que se examina, el Secretario General presentó varios informes[78] para mantener al Consejo al corriente de sus gestiones y de las de su Representante Especial.

53. La FENU siguió existiendo durante parte del período que se examina. En su informe final[79] sobre la FENU, de fecha 19 de julio de 1979, el Secretario General señaló que, dado que el 25 de abril de 1979 había entrado en vigor un tratado de paz entre Israel y Egipto, se había modificado el contexto inicial en el que se había establecido la Fuerza. En consecuencia, tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se dispuso que el mandato de la FENU finalizara a la media noche del 24 de julio de 1979[80].

54. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur siguió desempeñando sus funciones durante parte del período que se examina y presentó periódica[81] y provisionalmente[82] informes[83]. En diciembre de 1979, tras la concertación de los acuerdos de Lancaster House sobre Rhodesia del Sur, el Consejo de Seguridad, en su resolución 460 (1979), decidió poner fin a las medidas adoptadas contra Rhodesia del Sur en virtud del Capítulo VII de la Carta y disolver el Comité establecido con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional del Consejo.

55. El ONUVT siguió en vigor durante el período que se examina. Sus observadores militares siguieron brindando asistencia y cooperación a la FNUOS y la FPNUL, y varios observadores continuaron en la antigua zona de operaciones de la FENU. Los observadores del ONUVT enviados a supervisar la situación en la zona de Beirut y sus alrededores en cumplimiento de la resolución 516 (1982) se constituyeron en Grupo de Observadores en Beirut (GOB) y permanecieron bajo el mando general del Jefe de Estado Mayor del ONUVT[84].

56. El UNMOGIP siguió realizando sus actividades durante todo el período que se examina. No se publicó ningún informe.

57. La FNUOS siguió existiendo a lo largo de todo el período que se examina, durante el cual el Consejo de Seguridad prorrogó su mandato en 12 ocasiones[85], después del examen de los informes correspondientes del Secretario General[86]. Cuando concluyó el mandato de la FENU

---

[70] CS (34), sesiones 2166a. y 2167a.

[71] CS (35), sesiones 2197a. y 2198a.

[72] Ibíd., sesiones 2243a. y 2244a.

[73] CS (36), sesiones 2290a. y 2291a.

[74] *Ibíd.*, sesiones 2301a. y 2302a.

[75] Ibíd., sesiones 2307a. y 2309a.

[76] CS (38), sesiones 2478a. y 2479a.

[77] CS (39), sesiones 2517a. y 2518a.

[78] El Secretario General presentó los informes siguientes: CS (34), Suplemento de enero marzo de 1979, S/13120; Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S/13634; CS (35), Suplemento de enero a marzo de 1980, S/13862; Suplemento de octubre a diciembre de 1980, S/14266; CS (36), Suplemento de enero a marzo de 1981, S/14333; CS (38), Suplemento de abril a junio de 1983, S/15776; Suplemento de julio a septiembre de 1983, S/15943; y Suplemento de octubre a diciembre de 1983, S/16237.

[79] CS (34), Suplemento de julio a septiembre de 1979, S/13460 y Corr.1.

[80] Véase CS (34), Suplemento de julio a septiembre de 1979, S/13468.

[81] Informe 11° (CS (34), Suplemento Especial No. 2, S/13000 y Add.1); e informe 12° (CS (35), Suplemento Especial No. 2, S/13750).

[82] CS (34), Suplemento de enero a marzo de 1979, S/13191. Este informe fue seguido de otro (CS (34), Suplemento de abril a junio de 1979, S/13296).

[83] En una nota verbal de fecha 3 de abril de 1979 (CS (34), Suplemento de enero a marzo de 1979, S/13247), Benin recomendó que las reuniones del Comité, así como las del Comité establecido en virtud de la resolución 421 (1977), fueran públicas y pudieran participar en ellas los Estados y particulares que estuvieran en condiciones de ayudar al Comité a realizar una labor objetiva y útil.

[84] Véanse los párrs. 24 a 38 *supra*.

[85] Resoluciones del Consejo de Seguridad 449 (1979), 456 (1979), 470 (1980), 481 (1980), 485 (1981), 493 (1981), 506 (1982), 524 (1982), 531 (1983), 543 (1983), 551 (1984) y 557 (1984).

[86] CS (34), Suplemento de abril a junio de 1979, S/13350; Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S/13637; CS (35), Suplemento de abril a junio de 1980, S/13957; Suplemento de octubre a diciembre de 1980, S/14263; CS (36), Suplemento de abril a junio de 1981, S/14482; Suplemento de octubre a diciembre de 1981, S/14759; CS (37), Suplemento de abril a junio de 1982, S/15079; Suplemento de octubre a diciembre de 1982, S/15493; CS (38), Suplemento de abril a junio de 1983, S/15777; Suplemento de octubre a diciembre de 1983, S/16169;

en julio de 1979, el Secretario General propuso[87] que se aumentara el componente logístico de la FNUOS en 200 hombres, con lo que el número total de integrantes de la FNUOS pasaría a cifrarse en unos 1.450, propuesta ésta a la que accedió el Consejo[88].

58. La FPNUL siguió existiendo durante el período que se examina. Su mandato fue prorrogado en 15 ocasiones[89]. El Secretario General presentó varios informes periódicos[90], provisionales[91] y especiales[92]. En varias de sus resoluciones[93], el Consejo de Seguridad incluyó peticiones al Secretario General para que consultara con el Gobierno del Líbano y otras partes interesadas en relación con los medios para garantizar la aplicación cabal del mandato de la FPNUL. En varias ocasiones durante 1980, 1981 y principios de 1982, el Consejo reaccionó ante actos de violencia contra la FPNUL mediante declaraciones[94] y resoluciones[95], en las que, entre otras cosas, se condenaba los ataques, se hacía un llamamiento a la cooperación de las partes y se reiteraban el mandato y las directrices generales de la Fuerza. En su resolución 501 (1982), el Consejo, actuando de conformidad con el deseo manifestado por el Gobierno del Líbano y la recomendación[96] del Secretario General, autorizó un aumento del contingente de la Fuerza, que pasó de aproximadamente 6.000 efectivos a unos 7.000, con objeto de reforzar las operaciones en curso y permitir la ampliación de la zona de despliegue de conformidad con la resolución 425 (1978). Tras la invasión del Líbano por Israel en junio de 1982, se modificó radicalmente la situación en la zona de operaciones de la FPNUL. Habida cuenta de la nueva situación, el Secretario General dio instrucciones a la Fuerza para que continuara manteniendo sus posiciones y, como tarea provisional, para que prestara protección y asistencia humanitaria a la población civil local[97]. En su resolución 511 (1982), el Consejo autorizó a la Fuerza a que llevara a cabo las tareas provisionales que le había encomendado el Secretario General y prorrogó su mandato por un período provisional de dos meses. Todas las prórrogas ulteriores del mandato de la FPNUL durante el período que se examina tuvieron carácter provisional.

59. La UNFICYP continuó desempeñando sus funciones durante todo el período que se examina. Su mandato fue prorrogado en 12 ocasiones[98], y a petición del Consejo de Seguridad, el Secretario General siguió informando[99] al Consejo sobre sus buenos oficios, incluidas las gestiones de su Representante Especial, y asimismo sobre la UNFICYP.

60. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica siguió desempeñando sus funciones durante el período que se examina[100]. El Comité presentó un informe[101] el 26 de diciembre de 1979 sobre la cuestión de la colaboración nuclear con Sudáfrica. Ese informe fue seguido de una carta de fecha 31 de diciembre de 1979[102] en la que el Presidente trasmitió un informe del Comité sobre sus dos primeros años de funcionamiento, a saber, desde el 28 de enero de 1978 al 20 de diciembre de 1979. El 13 de junio de 1980, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 473 (1980), en la que, entre otras cosas, pidió al Comité que redoblara sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que lo fortaleciera y lo hiciera más completo. En cumplimiento de esa petición, el 19 de septiembre de 1980

CS (39), Suplemento de abril a junio de 1984, S/16573; y Suplemento de octubre a diciembre de 1984, S/16829.

[87] CS (34), Suplemento de julio a septiembre de 1979, S/13479.

[88] Ibíd., S/13480.

[89] Resoluciones del Consejo de Seguridad 444 (1979), 450 (1979), 459 (1979), 474 (1980), 483 (1980), 488 (1981), 498 (1981), 511 (1982), 519 (1982), 523 (1982), 529 (1983), 536 (1983), 538 (1983), 549 (1984) y 555 (1984).

[90] CS (34), Suplemento de enero a marzo de 1979, S/13026 y Corr.1; Suplemento de abril a junio de 1979, S/13384; Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S/13691; CS (35), Suplemento de abril a junio de 1980, S/13888 y Corr.1 y Add.1 a 3 y S/13994; Suplemento de octubre a diciembre de 1980, S/14295; CS (36), Suplemento de abril a junio de 1981, S/14537; Suplemento de octubre a diciembre de 1981, S/14789 y Corr.1; CS (37), Suplemento de abril a junio de 1982, S/15194 y Add.1 y 2; Suplemento de julio a septiembre de 1982, S/15357; Suplemento de octubre a diciembre de 1982, S/15455 y Corr.1; CS (38), Suplemento de enero a marzo de 1983, S/15557; Suplemento de julio a septiembre de 1983, S/15863; Suplemento de octubre a diciembre de 1983, S/16036; y CS (39), Suplemento de abril a junio de 1984, S/16472; y Suplemento de octubre a diciembre de 1984, S/16776.

[91] CS (34), Suplemento de abril a junio de 1979, S/13258.

[92] Ibíd., S/13254 y S/13308; CS (35), Suplemento de julio a septiembre de 1980, S/14118; CS (36), Suplemento de enero a marzo de 1981, S/14407; CS (37), Suplemento de enero a marzo de 1982, S/14869; y Suplemento de abril a junio de 1982, S/14996 y Corr.1.

[93] Resoluciones del Consejo de Seguridad 488 (1981), 498 (1981), 501 (1982), 523 (1982), 549 (1984) y 555 (1984).

[94] S/13900, S/14414 y S/14572.

[95] Resoluciones del Consejo de Seguridad 467 (1980), 474 (1980), 488 (1981), 498 (1981) y 501 (1982).

[96] CS (37), Suplemento de enero a marzo de 1982, S/14869.

[97] Ibíd., Suplemento de abril a junio de 1982, S/15194 y Add.1 y 2.

[98] Resoluciones del Consejo de Seguridad 451 (1979), 458 (1979), 472 (1980), 482 (1980), 486 (1981), 495 (1981), 510 (1982), 526 (1982), 534 (1983), 544 (1983), 553 (1984) y 559 (1984).

[99] CS (34), Suplemento de abril a junio de 1979, S/13369 y Add.1; Suplemento de octubre a diciembre de 1979, S/13672 y Add.1; CS (35), Suplemento de abril a junio de 1980, S/13972 y Add.1; Suplemento de julio a septiembre de 1980, S/14100; Suplemento de octubre a diciembre de 1980, S/14275 y Add.1; CS (36), Suplemento de abril a junio de 1981, S/14490 y Add.1; Suplemento de octubre a diciembre de 1981, S/14778 y Add.1 y Corr.1; CS (37), Suplemento de abril a junio de 1982, S/15149 y Add.1; Suplemento de octubre a diciembre de 1982, S/15502 y Add.1; CS (38), Suplemento de abril a junio de 1983, S/15812 y Add.1 y Corr.1; Suplemento de octubre a diciembre de 1983, S/16192 y Add.1; CS (39), Suplemento de abril a junio de 1984, S/16519 y S/16596 y Add.1 y 2 y Corr.1 y 2; y Suplemento de octubre a diciembre de 1984, S/16858 y Add.1.

[100] Véase también la nota 83 *supra*.

[101] CS (34), Suplemento de octubre a diciembre, de 1979, S/13708.

[102] Ibíd., S/13721.

el Presidente transmitió un informe[103] sobre los medios y arbitrios para lograr que el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica resultará más eficaz. El Consejo examinó el informe del Comité el 19 de diciembre de 1980. El Consejo reanudó el examen del informe los días 20 y 23 de septiembre de 1982. El 13 de diciembre de 1984, el Consejo examinó una carta[104] del Presidente, que contenía un proyecto de resolución cuya aprobación por consenso había recomendado el Comité, proyecto que el Consejo aprobó como resolución 558 (1984). En la resolución, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica y pidió al Secretario General que le informara sobre la aplicación de la resolución antes del 31 de diciembre de 1985.

D. Otros órganos que presentaron informes al Consejo de Seguridad

61. No se pidió a ningún órgano subsidiario establecido por el Consejo de Seguridad que informara a ningún otro órgano de las Naciones Unidas. Cuatro órganos establecidos por la Asamblea General —el Comité Especial contra el Apartheid[105], el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[106], el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[107] y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[108]— siguieron manteniendo una relación especial con el Consejo de Seguridad, lo que entrañó la presentación de informes y otras comunicaciones al Consejo y la participación ocasional en las reuniones pertinentes del Consejo.

---

[103] CS (35), Suplemento de julio a septiembre de 1980, S/14179.

[104] CS (39), Suplemento de octubre a diciembre de 1984, S/16860.

[105] El Comité Especial contra el Apartheid fue establecido en virtud de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General como "Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica". En su 1921a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió acortar el título, que pasó a ser el siguiente: "Comité Especial del Apartheid". El título actual es el resultado de una nueva modificación efectuada en virtud de la resolución 3324 D (XXIX) de la Asamblea General. Puede consultarse más información sobre los orígenes del Comité Especial contra el Apartheid en el *Repertorio, Suplemento No. 3*, Artículo 29, nota 45.

[106] Puede consultarse más información sobre los orígenes del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el *Repertorio, Suplemento No. 3*, Artículo 29, nota 46.

[107] Durante el período que se examina, al igual que en el período abarcado por los dos anteriores *Suplementos*, el Consejo de Seguridad aprobó resoluciones encaminadas a permitir que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia desempeñase las funciones y responsabilidades que le habían sido encomendadas. Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 532 (1983) y 539 (1983). Puede consultarse más información sobre los orígenes del Consejo para Namibia en el *Repertorio, Suplemento No. 4*, Artículo 29, nota 13.

[108] En las resoluciones aprobadas durante el período que se examina, al igual que en el período abarcado por el anterior *Suplemento*, la Asamblea General instó al Consejo de Seguridad a que adoptara medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Véanse las resoluciones de la Asamblea General 34/65 A, 35/169 A, 36/120 D, ES-7/4, 37/86 A, 38/58 A y 39/49 A. Puede consultarse más información sobre los orígenes del Comité en el *Repertorio, Suplemento No. 5*, Artículo 29, párr. 106.